

CONVENIO EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

TABLAS DE RETRIBUCIONES DEL 1/1/89 AL 31/12/89

NIVELES	SUELDO BASE MENSUAL	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PENSO EX-TRASALARIAL DE OCTUBRE	BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
2	131.057	1.441.627	262.114	23.340	72.460	131.057	1.930.598
3	119.327	1.312.597	238.654	23.340	65.924	119.327	1.759.842
4	114.713	1.261.843	229.426	23.340	63.743	114.713	1.693.065
5	108.508	1.193.588	217.016	23.340	60.475	108.475	1.602.927
6	99.654	1.096.194	199.308	23.340	58.294	99.654	1.476.790
7	85.583	914.413	171.166	23.340	49.577	85.583	1.244.079
8	84.522	929.742	169.044	23.340	44.674	84.522	1.251.322
9	77.408	851.488	154.816	23.340	41.407	77.408	1.148.459
10	73.931	813.241	147.862	23.340	36.503	73.931	1.094.877
12	66.438	730.818	132.876	23.340	36.054	66.438	989.523
13	36.990	406.890	73.980	23.340	22.482	36.990	563.682
14	31.050	341.550	62.100	23.340	15.975	31.050	474.015

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 310 Pts. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el 13 y el 14 que será de 158 Pts. por lo efectivamente trabajado.

NIVEL PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.

- 2 Personal Titulado Superior.
- 3 Personal Titulado medio, Jefe Administrativo de primera.
- 4 Jefe de personal, Ayudante de obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
- 5 Jefe de Administración de Segunda, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de sección, Org. 2da.
- 6 Oficial Administrativo Primera, Delineante Primera, Técnico Organización Primera.
- 7 Técnico Organización Segunda, Delineante Segunda, Topógrafo Segunda, Analista Primera, Viajante.
- 8 Oficial Administrativo Segunda, Corredor I de control y señalización, Analista Segunda.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, y Calador.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer Limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones 17-18 años.
- 14 Botones 16 años.

Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Viajeros por Carretera III.B.299

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 3º, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 12.3.90, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.  
 2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
 Logroño, 20 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día 12 de Marzo de mil novecientos noventa, se reúnen, en los locales de la Unión General de Trabajadores (UGT-RIOJA), los señores: D. Julio Jiménez Rubio (AETRAAL), D. José Ignacio Jiménez Domínguez (ATERSRYD), Dña. Matilde Martínez Pueyo (AERSDIV), Representación Empresarial; D. José Antonio Martín Aparicio (UGT), D. Crescencio Ibáñez Adán (UGT), D. Juan F. Alfaro Manrique (UGT), Representación Social; D. Esteban Viguera Martínez, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1988-89.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el Artículo 3º del Convenio para 1988-1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1989, aplicable a los conceptos de Salario Base, Fórmula de Pago, Días Festivos y Descansos, Plus de Transporte, Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 ha sido del 6,90%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1988 en un 6,90%, correspondiente

al 5% ya pactado para 1989, más la diferencia entre el 5% y el incremento del I.P.C. habido 6,90%, o sea, el 1,90% de acuerdo con el artículo 3º del Convenio.

Segundo.— El artículo 10, Descanso Semanal y Festivos, último párrafo, la parte económica queda como sigue: 2.138 Pts. media jornada y 4.236 Pts. entera.

Tercero.— Asimismo, el Artículo 12, Tablas Salariales (Anexo I) quedan sustituidas por las adjuntas.

Cuarto.— El Artículo 15, Plus Transporte, que queda reseñado en las tablas, alcanza la cantidad de 6.414 Pts. mensuales.

Quinto.— También el Artículo 16, Dietas, las cantidades pasan a ser las siguientes:

Servicios Regulares: 2.780 Pts. entera (1.280 Pts. pernoctación y desayuno) 750 Pts. por comida y otras 750 Pts. por cena.

Servicios Discrecionales: 3.850 Pts. completa (1.820 Pts. por pernoctación y desayuno).

Las Internacionales a gastos pagados, previa justificación.

Sexto.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989, derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonará a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha en que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerde su inscripción.

Séptimo.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados, extendiendo Acta en la cual, como Secretario, doy fé de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrada en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 20 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES MENSUALES Y ANUALES

CATEGORIAS Y COEFICIENTES	SALARIO INICIAL BASE	PRORRATA 3 PAGAS EXTRAS	PLUS EXTRA SALARIAL TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
<b>PERSONAL SUPERIOR</b>					
Jefe de Servicio (1,92)	92.362	23.090,40	6.414	121.866,40	1.462.397
Inspector Principal (1,7)	81.779	20.444,65	6.414	108.637,65	1.303.652
Inspector y Licenciado (1,92)	92.362	23.090,40	6.414	121.866,40	1.462.397
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Jefe de Sección (1,52)	73.120	18.280	6.414	97.814	1.173.768
Jefe de Negociado (1,38)	66.385	16.596,25	6.414	89.395,25	1.072.743
Oficial Primera (1,2)	57.726	14.432	6.414	78.572	942.864
Oficial Segunda (1,15)	55.321	13.890,25	6.414	75.565,25	906.783
Auxiliar (1,02)	49.067	12.266,75	6.414	67.747,75	812.973
<b>PERSONAL DE ESTACIONES Y ADMINISTRATIVO</b>					
Jefe de Estación (1,43)	68.790	17.197,50	6.414	92.401,50	1.108.818
Taquillero/a (1,05)	50.510	12.628	6.414	69.552	834.624
Factor (1,05)	50.510	12.628	6.414	69.552	834.624
Mozo (1,01)	48.586	12.146,50	6.414	67.146,50	805.758
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>					
Inspector (1,24)	59.650	14.913	6.414	80.977	971.724
Conductor Perceptor (1,2)	57.726	14.432	6.414	78.572	942.864
Conductor (1,2)	57.726	14.432	6.414	78.572	942.864
Cobrador (1,05)	50.510	12.628	6.414	69.552	834.624
<b>PERSONAL DE TALLER</b>					
Jefe de Taller (1,52)	73.120	18.280	6.414	97.814	1.173.768
Subjefe de Taller (1,26)	65.423	16.355,75	6.414	88.192	1.058.313
Contramaestre o Encargado (1,29)	62.055	15.513,75	6.414	83.982,75	1.007.793
Oficial Primera (1,16)	50.612	15.153	6.414	82.179	986.148
Oficial Segunda (1,17)	56.283	14.070,75	6.414	76.767,75	921.213
Oficial Tercera (1,06)	50.991	12.747,80	6.414	70.152,80	841.834
Peón Especializado (1,01)	48.576	12.146,50	6.414	67.146,50	805.758
Peón (1,-)	48.100	12.026,25	6.414	66.542,25	798.543
<b>PERSONAL SUCALTERNOS</b>					
Guarda de Noche (1,01)	48.586	12.146,50	6.414	67.146,50	805.758
Lavacoches (1,01)	48.586	12.146,50	6.414	67.146,50	805.758
<b>APENDICES</b>					
De 16 años (0,81)	38.965	9.741,25	6.414	55.120,25	661.443
De 17 años (0,86)	41.370	10.342,50	6.414	58.126,65	697.518

Tesorería Territorial de La Rioja

Edicto

III.B.332

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores